

ACUERDO por el que se da a conocer el Manual del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

MÓNICA MACCISE DUAYHE, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XX y 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 16, 20, fracción LVI y 30, fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 18, fracción XI del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. En la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se aprobó, mediante Acuerdo CONAPRED/COMERI/ORD/02/02/2019, el Manual del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONOCER EL MANUAL DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ÚNICO. Se da a conocer el Manual del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con el objeto de establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que generen normas internas o sean usuarias de éstas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente, clara y contribuya a la certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas de la gestión pública. El Manual se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet www.conapred.org.mx, así como en: www.dof.gob.mx/2020/CONAPRED/manualcomeri.pdf.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual entrará en vigor al día siguiente de su difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones vigentes estarán sujetas a cambios conforme se emitan disposiciones con carácter normativo jerárquicamente superior que regulen y normen en la materia del presente Manual.

TERCERO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Mónica Maccise Duayhe**.- Rúbrica.

(R.- 495652)



Manual del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Introducción.

El Comité de Mejora Regulatoria Interna es un instrumento que facilita el impulso de las políticas públicas gubernamentales que tienen como fin la simplificación y mejora normativa en beneficio de las y los sujetos regulados desde el interior de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Objetivo.

Dada la transversalidad de la naturaleza de la referida función, no podría entenderse su puesta en marcha, sino desde las unidades administrativas a quienes se ha encargado la función del Estado en los distintos niveles de gobierno que, mediante el diseño, la aprobación e implementación de la normatividad que de forma directa aplica al desempeño de su actividad, y en consecuencia a las personas usuarias, deberán generar regulaciones que dimanen certeza, economía, transparencia, eficiencia y calidad jurídica.

Bajo el anterior criterio, debe partirse que de conformidad con los artículos 2, fracción V; 3, fracciones I, II y XX; 6; y 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 16, 17 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberá contar con un Comité de Mejora Regulatoria Interna, con miras a dar cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo onceavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que la mejora en la gestión gubernamental busca la consolidación de un gobierno transparente, eficiente y eficaz en la consecución de sus objetivos, esto es así ya que cada una de las acciones gubernamentales en su conjunto inciden ampliamente en la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de las personas; por ello, resulta prioritaria la constante mejora en la prestación de los servicios y de la regulación que los define.



En ese sentido, es que el COMERI se celebra con el propósito de que las unidades administrativas que conforman cada una de las instituciones al servicio del Estado, coadyuven en la planeación, construcción y mejora de una normatividad más eficiente, generando así mejores prácticas que modernizarán y renovarán la relación entre el servicio público y la ciudadanía, mediante el aprovechamiento de las disposiciones administrativas.

Marco jurídico (concentrado).

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismo descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Primero. El presente Manual tiene por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que generen normas internas o son usuarias de estas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente consistente y clara, y contribuya a la certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas para una gestión pública más eficiente y eficaz.

Segundo. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:



- I. **Acuerdo:** Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismo descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. **Área normativa:** A las unidades administrativas del CONAPRED, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien dé modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;
- III. **Calidad Regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación, suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;
- IV. **Cargas Administrativas:** son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental.
- V. **Certeza Jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin.
- VI. **COMERI:** Comité de Mejora Regulatoria Interna.
- VII. **CONAPRED:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- VIII. **Disposiciones:** cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida o derivada o prevista dentro de un documento normativo;
- IX. **Documento normativo, norma o regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación,





genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas;

- X. **Estatuto:** Estatuto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- XI. **Justificación regulatoria:** Es el instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de que determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El formato de Justificación Regulatoria se establece por la Secretaría de la Función Pública conforme a criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine el CONAPRED con base a dichos principios (**ANEXO ÚNICO**);
- XII. **Ley:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Marco normativo interno:** Conjunto de normas emitidas por el CONAPRED a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:

IX.1. Marco normativo interno de operación: que comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales;

IX.2 Marco normativo interno de administración: que comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información y la transparencia;

- XIV. **Normateca interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que el Consejo mantiene en Internet, para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado;



- XV. **Proyecto normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes;
- XVI. **Eficaz:** cuando la normatividad alcanza los fines para los que fue creado;
- XVII. **Eficiente:** se le denomina eficiente a la norma que genera mayores beneficios a un costo asequible; mismos que se acompañan de una justificación y razonabilidad;
- XVIII. **Consistente:** se le llama consistente cuando una norma se encuentra estandarizada al resto de disposiciones legales con las cuales coexiste;
- XIX. **Claro:** se le llama a la norma que esta escrita de forma sencilla y precisa, para que sea entendible;

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

Tercero. El COMERI del CONAPRED, es la instancia facultada para revisar y mejorar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

Cuarto. El COMERI estará integrado por los siguientes miembros:

- I. **Presidencia**, derivado de la competencia otorgada por el artículo 55, fracción XXX del Estatuto, la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos es quién ocupará esta función y brindará la asesoría jurídica necesaria para el buen desempeño del COMERI.
- II. **Vocales**, que serán las personas titulares de las Áreas normativas del CONAPRED, o en su defecto, al suplente que se designe en su representación.
- III. **Invitadas**, que serán las personas físicas o morales, académicas, personas servidoras públicas, instituciones de investigación o de adecuación, cámaras



asociaciones, sociedades civiles, redes de expertas o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI.

Para tal efecto, únicamente podrán asistir con tal calidad las personas que sean convocadas directamente por invitación de la Presidencia.

IV. Asesoría Técnica; persona representante del Órgano Interno de Control.

V. Secretaría ejecutiva; será designada por la persona que ocupe la Presidencia del COMERI, y será la responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del comité, así como de apoyar a la Presidencia en las funciones que le encomiende, y levantar las actas de cada sesión celebrada.

Las personas miembros a que se refieren las fracciones I y II participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto; sin embargo, a las que se refieren las fracciones III a V sólo tendrán voz.

Quinto. En caso de ausencia, tanto las personas encargadas de la Presidencia, las Vocales, de Asesoría técnica y de la Secretaría Ejecutiva, podrán designar a una suplente, misma que deberá contar con las siguientes características;

- I. Ser persona servidora pública con un nivel jerárquico inmediato inferior al miembro que sule.
- II. Tratándose de la Presidencia, podrá designar a la Secretaría Ejecutiva como su suplente, teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

Sexto. Son funciones del COMERI:

- I. Realizar los estudios y diagnósticos pertinentes para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;



- II. Acordar y coordinar acciones de mejora de las disposiciones, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales en la materia;
- III. Proponer a la persona Titular de la Presidencia del CONAPRED, la formulación de proyectos de iniciativas de leyes que puedan ser enviados a la Secretaría de Gobernación, así como los decretos o reglamentos que a consideración del COMERI sea necesario emitir o mejorar para reducir cargas administrativas innecesarias, brindar mayor certeza jurídica y propiciar una gestión más eficiente y eficaz;
- IV. Revisar de forma programada, con la participación de las unidades normativas competentes, el marco normativo interno vigente para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la institución;
- V. Analizar y dictaminar con base en la justificación regulatoria, todos los proyectos normativos a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;
- VI. Discutir y recomendar cambios o modificaciones a las disposiciones que inciden en la gestión interna de CONAPRED, y cuya emisión, reforma o abrogación sea competencia de otras instituciones o áreas normativas de la Administración Pública Federal.
- VII. Difundir todas las disposiciones vigentes y los proyectos normativos, a través de la normativa interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa por dicho medio;
- VIII. Recibir los proyectos normativos, así como para hacer las convocatorias y sesiones respectivas;
- IX. Integrar grupos de trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas y las que se refieren en la fracción VI y anterior; y



X. Las demás que le encomiende la Titular de la Presidencia del CONAPRED.

Séptimo. El COMERI sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria -a convocatoria de su Presidencia o su Secretaría Ejecutiva-, previa propuesta debidamente justificada y razonada de cualquiera de las personas miembros del comité.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso y por correo electrónico, contando con al menos dos días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas, tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI, requerirá de la presencia de la persona encargada de su Presidencia, o su suplente, así como de mitad más uno de sus miembros.

Las determinaciones del comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO

De las Etapas del Proceso de Calidad Regulatoria

Octavo. Análisis inicial:

Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la emisión de regulación y si dicha alternativa es imprescindible y viable.

Noveno. Elaboración del proyecto normativo:

Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área normativa deberá determinar qué mecanismos o esquemas deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar las características siguientes;

- I. Que la norma no genere atribuciones discrecionales;
- II. Que no se generen cargas administrativas innecesarias, o mayores a las preexistentes;



- III. Que no se establezcan mayores controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia del CONAPRED;
- IV. Que, con su emisión, no se generen afectaciones al desempeño de las otras áreas normativas;
- V. Que su formulación, proyección y emisión, no implique la generación de nuevos o mayores costos a los que requirió la norma original.
- VI. Que la generación del proyecto no implique la duplicidad de otro cuerpo normativo.
- VII. Que la emisión del proyecto normativo no contravenga otros cuerpos normativos de mayor o igual jerarquía normativa.
- VIII. Que las propuestas sean claras y coherentes en su contenido.
- IX. Que su contenido, se encuentre armonizado con los estándares constitucionales e internacionales en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
- X. Que en su planeación, discusión y aprobación, se observe lo dispuesto por el Acuerdo.

Décimo. Consulta:

Las áreas normativas deberán presentar ante el COMERI sus proyectos normativos, junto con el formato de justificación regulatoria debidamente requisitado, con una antelación de por lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las particularidades del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se le presenten a la Presidencia; sin embargo, dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

Décimo primero. Excepcionalmente y en casos de emergencia para el buen funcionamiento del CONAPRED, y sus áreas normativas, el COMERI a través de su





Presidencia y a petición escrita suficientemente fundada y motivada del área normativa requirente, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida la regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a fin de que este se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

Décimo segundo. Diagnósticos:

Para el análisis y aprobación de los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, el COMERI podrá solicitar al área normativa un diagnóstico previo sobre las personas usuarias históricas y/o potenciales de dicho proyecto, a efecto de considerar o no, incorporarlas como personas invitadas del COMERI para efectos de esa revisión y dictamen.

Décimo tercero. Aprobación y términos:

El COMERI, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

En caso de que el COMERI no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que se encuentra aprobado y se deberá emitir de forma inmediata el dictamen favorable. Los dictámenes del COMERI serán publicados en la normateca interna.

El COMERI, podrá emitir observaciones o comentarios a los proyectos normativos puestos a su aprobación y dicha situación deberá ser hecha del conocimiento del área normativa correspondiente, la cual contará con un término no mayor a diez días hábiles para atenderlos, y comunicarlo de forma escrita y electrónica a la Presidencia.





Décimo cuarto. Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el COMERI, a su vez, será enviado a la persona Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en el CONAPRED, quién deberá verificar que el proyecto cumpla con los atributos de calidad regulatoria que dispone la Ley, lo anterior, para emitir su opinión o en su defecto las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión de este Titular.

Décimo quinto. Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la normateca interna dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean emitidos, o en su defecto, cuando por la propia naturaleza de la norma, deban ser publicados en el medio de difusión oficial de la Federación.

Décimo sexto. Difusión y transparencia:

Ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la normateca interna.

Las normas internas se publicarán en el medio antes citado de forma íntegra y completa.

CAPÍTULO CUARTO

De la evaluación *ex post* de la regulación

Décimo séptimo. De acuerdo a las particularidades de los procedimientos seguidos ante el CONAPRED, su función institucional y su regulación interna, el COMERI deberá evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua

TRÁNSITORIOS



Primero. El presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El formato de justificación regulatoria se pondrá a disposición de todas las personas servidoras públicas del CONAPRED en la normateca interna, a partir de la entrada en vigor del presente Manual.

